

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, junto a escrito radicado por la parte demandante, peticionando ordenar el emplazamiento de los demandados por imposibilidad de su notificación de acuerdo a lo señalado en el Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

18 de septiembre de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 886
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2018-00045-00

Palmira, Valle del Cauca, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Una vez a Despacho el presente proceso, se observa el escrito radicado por la parte demandante, a través del cual solicita ordenar el emplazamiento para la notificación personal de los demandados de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, en tanto el envío de las citaciones de que trata el artículo 291 del Código General obtuvieron resultado negativo, así mismo se constató que este despacho profirió auto de sustanciación No. 210 del 11 de marzo de 2020, en el cual se ordenó el emplazamiento para la notificación personal de la señora ANA CILIA PORRAS REYES y el Sr. ÁLVARO RUIZ ACEVEDO, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 del CGP.

Una vez expuesto lo acaecido, se procede a evaluar el escrito radicado por el apoderado judicial de la parte actora, indicando que el Despacho estima pertinente la solicitud de ordenar el emplazamiento para la notificación personal de los aquí demandados, el que si bien ya fue ordenado y debía surtirse en un diario de amplia circulación como lo disponía el CGP, hoy acorde a lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del CGP deberá hacerse a través del registro nacional de personas emplazadas, norma que resulta aplicable al asunto según lo contemplado en su mismo artículo 2 que establece “Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de ellos procesos judiciales y asuntos en curso con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia”(...)

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el numeral PRIMERO del Auto de Sustanciación No. 210 del 11 de marzo de 2020.

SEGUNDO. - Se ORDENA a la secretaría del Juzgado realizar el emplazamiento para la notificación personal los demandados Sra. **ANA CILIA PORRAS REYES** y el Sr. **ÁLVARO RUIZ ACEVEDO**, únicamente a través del registro nacional de

Referencia: EJECUTIVO
Cuantía: MÍNIMA
Demandante: LORENZO CUELLAR TORRES
Demandada: ALVARO RUIZ ACEVEDO Y ANA CILIA PORRAS REYES
Radicado: 76-520-40-03-003-2018-00045-00

personas emplazadas, conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a537b6291bd487f3e2a5d05b75f0fa44a990fc8efc89f37ac4f743f60f2f7aa**
Documento generado en 18/09/2020 11:36:37 a.m.